

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 111/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Alma Aída Lamadrid Rodríguez, quien se ostenta como Síndica única del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	822-SEPJF
Escrito y anexos de Alma Aída Lamadrid Rodríguez, quien se ostenta como Síndica única del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	893-SEPJF

Documentales recibidas el veinte y veintidós de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico, los cuales se advierte que son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Cuarto<sup>1</sup>, los puntos Segundo<sup>2</sup> y Tercero, Numeral 1<sup>3</sup>, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de este año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

Con los escritos y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente electrónico<sup>4</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Única del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Legislativo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.-** Cabe precisar en este punto que el Congreso del Estado de Veracruz ha sido omiso al no adecuar las normas generales contenidas en los incisos a), d), e) y f) de la fracción XVI del artículo 33 y fracción VI del artículo 41 del Decreto de Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz

<sup>1</sup>**Considerando Cuarto del Acuerdo General 13/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica a distancia.

<sup>2</sup>**Punto Segundo del Acuerdo General 13/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se proroga parcialmente la suspensión de plazos en los acuerdos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup>**Punto Tercero del Acuerdo General 13/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de los previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...].

<sup>4</sup>Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal.

de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 3 de febrero del año 2000. Normas generales que a la letra dicen: [...]

Dichas normas generales son el resultado de la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz, reformándose los artículos 1 al 84 y se derogaron los artículos 85 al 141 del texto constitucional citado.

El acto omisivo deriva del mandato del artículo segundo transitorio del Decreto que declara Reformado y Adicionado el Artículo 115 de la Constitución Federal publicado el 23 de diciembre de 1999, que ordenaba a los Congresos de los Estados adecuar las constituciones particulares al texto adicionado en el inciso b), fracción II del artículo 115 de la Constitución, fortaleciendo la autonomía municipal, a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, teniendo dicho carácter 90 días después de su publicación, por lo que entró en vigor el 21 de marzo del año 2000, razón por la cual la omisión legislativa que denuncia ha corrido a partir del 22 de marzo del 2000, transcurriendo ya más de 19 años sin realizar la referida adecuación normativa.

Como consecuencia de lo anterior, todo acto en donde el Congreso del Estado de Veracruz o la Diputación Permanente, intente aplicar las atribuciones señaladas en los artículos 33 fracción XVI, incisos a), d), e), y f), y 41 fracción VI de la Constitución Local; así como cualquier acto en ejercicio de atribuciones similares previsto en la legislación local: Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Ley Orgánica del Poder Legislativo, etc. Leyes que oportunamente deberán armonizarse al texto de la Constitución Federal, una vez declarada la invalidez de las normas generales de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se impugnan.”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\*  
como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley, así como el Punto Tercero, numerales 2 y 5<sup>9</sup> del invocado Acuerdo General **13/2020**;

---

<sup>5</sup>Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>6</sup>Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>7</sup>Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup>Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup>Punto Tercero del Acuerdo General 13/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del referido Acuerdo General 8/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 111/2020, promovida por el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JOG/DAHM

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...].

<sup>10</sup>**Considerando Segundo del Acuerdo General Plenario 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>11</sup>**Artículo 1 del Acuerdo General Plenario 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup>**Artículo 3 del Acuerdo General Plenario 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>13</sup>**Artículo 9 del Acuerdo General Plenario 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup>**Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:41:06Z / 28/07/2020T19:41:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 af 17 fd 84 98 27 5d 6d 2f 6b 9e f2 70 b6 88 6d 79 45 5c 5a 07 24 64 4c 45 b2 6e 85 dc c4 46 a0 1c 80 08 7a 85 5d 2a 7a 38 99 4b 8d ef 3a 02 29 e0 34 80 c5 91 62 67 83 cd e2 2c ee d0 9c 52 a4 5c 4d 14 d8 bb 98 17 30 13 08 17 98 bd 44 aa 4c 70 77 68 a5 68 59 4e 05 27 e2 a4 a2 10 83 3b 40 d4 2f 35 9a 97 cf a7 2c 5b fe 1a af 23 9a 0c 31 60 ac 37 7d 2b 26 f4 32 3e 09 3a 9c 98 86 a0 2a a7 3e 8f d4 be 31 24 10 5d 99 4b 1a 8a f5 43 32 6f 05 1d 51 db d2 a8 8f d1 01 34 06 b7 b0 00 28 48 14 f4 8e 94 b5 24 7e d0 2a 78 45 d6 1c df b1 35 0f 13 7c 59 c6 9f 8f e1 4a 82 16 49 29 3b 6a b0 2d f7 d5 54 28 c1 6c 3a 62 11 0d 54 d7 68 61 22 01 d5 41 4a dc a8 af 44 12 32 50 f8 0a 7b 71 35 b7 4f a1 c2 6d 7c ec 04 8f d9 df a7 d6 aa 89 2f fc 97 33 d5 ac cf 15 d8 4c e9 f8 73 f3 28			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:41:07Z / 28/07/2020T19:41:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:41:06Z / 28/07/2020T19:41:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3248316			
	Datos estampillados	5F001B7ECF1FE7E4FC1A5AC72567F6714B99A3BF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:14:03Z / 28/07/2020T17:14:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 cc 49 f0 00 20 07 95 cc b1 62 53 0d 89 59 ad db a1 00 48 03 0d fa 46 da 75 27 1c 9c 65 9c 5a 81 c5 11 c8 a3 fc 10 2f 96 3d 8e 41 f4 7a 99 e9 79 59 3e 13 a2 af ec b2 72 a7 86 ce 51 cc 13 c7 ff 40 b4 9d 2b ed 29 14 93 f5 17 a5 e4 22 42 28 e4 82 33 9f 1e 51 f4 c5 96 be 7e 9e 49 50 c9 c2 ff 6a 5a 75 40 54 3d 55 5f a0 2f db c7 48 dd 5d 9a 31 f7 47 9a d1 b1 74 f8 25 59 80 55 7e 85 84 e6 9d fe 73 37 4f 61 03 57 38 6d 3a ec d9 eb 3d 3c b1 c6 4f 50 ed c0 09 f1 aa fb cf 43 5e 51 b0 37 e4 8c ba a8 5c 57 db e3 b1 1c a3 b4 3c 1b d9 7c 6a 53 0d 29 f3 eb 2b aa 9d c6 12 3e 39 4e 5e 3a d7 06 8d cd f1 71 8b 93 6b b3 f3 25 1b b9 ac 8d 19 f4 a5 79 ad 62 aa df 9e d4 ff df e4 c2 2d 05 4b cf 29 02 7c 6c 29 da 85 4e 54 80 17 c6 be e8 f7 f2 84 82 c5 27 56 7c 5e 7c de 71 d2 fc ef			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:14:04Z / 28/07/2020T17:14:04-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:14:03Z / 28/07/2020T17:14:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3248189			
	Datos estampillados	7EACF703E351322E03C8DFD89F275DFD58040AA3			